



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2024–00016–00, donde obra como demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor JHON FREDY BUELVAS DIMATE, identificado con la cédula 1.121.712.871. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CARLOS YESID LESMES INFANTE
Demandado: JHON FREDY BUELVAS DIMATE
Radicado: 940014089002 – 2024– 00016– 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como de los títulos valores – letras de cambio- se desprende a favor del ejecutante obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de JHON FREDY BUELVAS DIMATE, identificado con la cédula 1.121.712.871, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de novecientos mil pesos (\$ 900.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 10 de septiembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 11 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa



legal, liquidados desde el día 10 de mayo de 2021, hasta la fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2021.

Letra de Cambio

2. Por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 21 de septiembre de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 22 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

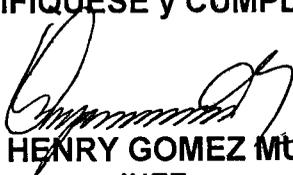
2.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera/ sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 21 de junio de 2021, hasta el día 21 de septiembre de 2021

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TÉRCERO: TÉNGASE al doctor CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO identificado con C.C. No. 91.289.391 de Bucaramanga y T.P. No. 126.936 del C.S.J. como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 4 Hoy, 31 de enero de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2024–00016–00, donde obra como demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor JHON FREDY BUELVAS DIMATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.712.871.
INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo procedente la petición contenida en la demanda que antecede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P. y conforme lo normado por el numeral 9° del artículo 593 ibidem, en concordancia con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984.

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”*

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por JHON FREDY BUELVAS DIMATE, identificado con la cédula 1.121.712.871, en su condición de contratista o empleado de Migración Colombia, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**



RESUELVE:

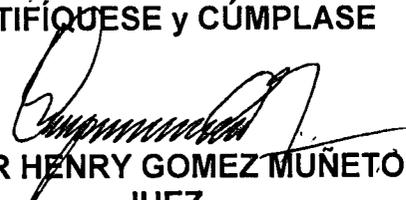
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales, que devenga el demandado **JHON FREDY BUELVAS DIMATE**, identificado con la cédula 1.121.712.871, al servicio de Migración Colombia.

La medida se limita hasta por la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000).

SEGUNDO: Oficiase al tesorero y/o pagador de Migración Colombia, para que del salario devengado por **JHON FREDY BUELVAS DIMATE** retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (Numeral 9 artículo 593 ibíd.).

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 4**. Hoy, 31 de enero de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria